

les, y el concepto que correspondia conforme á ellas al que la obtiene, sino aun con arreglo á los principios comunes del Derecho público: les demostró la monstruosidad que habia en suponer que los Señores Reyes Padre é Hijo pudiesen disponer de la Soberanía, ó en creer que se hubiesen podido perjudicar aun á sí mismos con los actos de cesion y transmision que se presentaban, atendidos el lugar, tiempo, modo y demas circunstancias de su otorgamiento; y que era aun mas repugnante el pensar que hubiesen podido privar con ellos de su derecho á todas las demas personas llamadas por las Leyes constitucionales en sus respectivos casos, y á la Nacion en el correspondiente; pues era indudable que quando se figurase la hipótesi de que todas renunciasen ó faltasen, se estaria en el caso de que esta usase de su derecho originario é imprescriptible. Les preguntó si habian entrado en estas cesiones y transmisiones todos los llamados por la Ley, y señaladamente las varias Augustas Familias Reales que tenian derecho, ya por la línea de Borbon, ya por la de Austria. Desconcertados con estas reflexiones y preguntas, que otros Ministros y los Fiscales iban á apoyar á competencia, tomaron el partido de romper la sesion, y retirarse, pidiendo al Señor Decano avisase privadamente á la Junta lo que el Consejo determinase.

No tuvo este que detenerse para deliberar: habia manifestado sus sentimientos, y aun su indignacion; sin embargo, persuadido á que no se volveria á tocar este punto, y atendiendo al decoro con que debia proceder en todo caso, acordó que el Señor Decano manifestase á la Junta que este

Tribunal no se creia autorizado ni con facultades para entrar en la propuesta que se le habia hecho; y como todo habia sido verbal, sin oficio por escrito de parte de la Junta, se formó acta reservada, autorizando al Ministro mas moderno para las funciones de Secretario. No perdonaron al Consejo los que dirigian estos pasos el desayre que creyeron haber sufrido en esta ocasion; ó habia impulso superior para el empeño que se formó de comprometerlo. Con fecha del mismo dia se comunicó al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela la orden siguiente: „ Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. re-  
 „ servadamente, y con devolucion, de orden del  
 „ Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-  
 „ Teniente General del Reyno, y con acuerdo de  
 „ la Junta de Gobierno, las dos Notas confiden-  
 „ ciales que la ha entregado S. A. I. y R., para  
 „ que en vista de ellas exponga el Consejo su dic-  
 „ tamen, con la brevedad posible, sobre lo que de-  
 „ sea S. M. I. y R. el Emperador de los France-  
 „ ses. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala-  
 „ cio 12 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñue-  
 „ la. = Sr. Decano del Consejo.”

Las Notas decian así: „ Traducccion exâcta de las Notas pasadas al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela, y rubricadas por el Gran Duque de Berg, en 12 de Mayo de 1808, que se tuvieron presentes en el pleno celebrado en la noche del mismo dia, á la hora de las ocho, de orden de S. A. I. y R.”

1<sup>a</sup>

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador

de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg con fecha de 7 de Mayo de 1808, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno. „El tratado con el Rey Carlos, los Quarto acaba de firmarse. El Rey Carlos Quarto y el Príncipe de Asturias me han cedido todos sus derechos al trono de las Españas.”

2<sup>a</sup>

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg en fecha de 8 de Mayo, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno y al Consejo de Castilla: „La Junta puede hacer conocer que el Rey Carlos y el Príncipe de Asturias me han cedido todos sus derechos al trono de las Españas: que yo deseara saber la opinion del Consejo de Castilla sobre la eleccion de un nuevo Soberano, que debe ser tomado de mi casa, á fin que la union de las dos Naciones sea perpetua, y que las cabezas, como los Pueblos, tengan los mismos intereses.”

Congregado el Consejo por la noche, trató nuevamente sobre este asunto, que se habia hecho delicadísimo por varias circunstancias, y la principalísima, de que se hacia ya intervenir en él directamente al Emperador de los Franceses, que habia dado tantas pruebas de su poca delicadeza en la eleccion de los medios, y tenia en su poder á nuestro amado Soberano y á las demas Personas Reales. Tenia el Consejo fixadas y manifestadas á la diputacion de la Junta de Gobierno las bases inaltera-



bles de su opinion y conducta, reducidas á que no podian considerarse subsistentes por ningun respecto las renunciaciones y cesiones que se suponian executadas á favor de aquel; y en todo caso tocaba esencial y privativamente á la Nacion legítimamente congregada, y no á otro cuerpo alguno, el exâmen de qualquiera efecto que se las quisiese atribuir; pero creyó el Consejo que el modo en que se anunciaban estas verdades al Emperador exigia algunos miramientos, y respondió substancialmente en consulta formada en aquella misma noche, y entre los repetidos avisos con que se le apremiaba por momentos, que no manifestaba las reflexiones que se le ofrecian sobre la primera Nota, porque ignoraba en esta parte la voluntad de S. M. I. y R.; y en quanto á la segunda rogaba se le excusase de hacer la designacion que se solicitaba.

No bastó esto, pues se avisó á los Ministros á las dos de la tarde del 13 que concurriesen á la hora de las quatro al Palacio Real y quarto del Gran Duque de Berg, sin togas, y separadamente. Hallándolo executado, y hallándose en la antecámara, les advirtió el Sr. D. Miguel Josef de Azanza se habia mandado posteriormente que pasasen á la primera Secretaría de Estado, adonde se dirigieron.

La inexâctitud con que por lo comun se juzga de los sucesos proviene en gran parte de que se discurre acerca de ellos sin considerar debidamente el tiempo y circunstancias en que acaecieron. Considérese al Consejo fatigado con las repetidas sesiones extraordinarias, y con los desagradables debates de los dias anteriores, y conducido ahora á un parage tan desusado, sin ceremonia, y de un modo mis-

terioso, en los momentos en que debía suponer se trataba de las resultas de la consulta en que se había negado urbanamente por segunda vez á indicar la persona que hubiese de ocupar el trono: resultas sobre las cuales se cuidaba por otra parte de infundir temores por medio de insinuaciones privadas. Madrid sabe bien qual era en aquellos dias el aspecto del Palacio Real, ocupado todo de numerosas Tropas Francesas, que estudiaban todas las formas mas capaces de inspirar el espanto y el terror.

Al llegar los Ministros á dicha Secretaría se hallaban en ella todos los Señores Secretarios del Despacho, y otros individuos de la Junta Suprema de Gobierno: empezaron á informarles los Señores Marques Caballero y D. Gonzalo O-Farril del objeto de aquella reunion, sin tomar asientos. La substancia era insistir en lo mismo á que se había negado ya el Consejo por dos veces; pero presentando el punto baxo otro aspecto, y allanando á su modo los reparos que decian haber detenido la delicadeza del Consejo, pues exponian que ni se exígia que este Tribunal se comprometiese en la especie del valor ó nulidad de las renunciaciones, ni tenia este paso, que seria reservado, otro objeto que ciertas razones de familia, que movian al Emperador á desearlo, siendo por lo demas indiferente, puesto que la ocupacion del trono de España por los Napoleones era inevitable, y contribuiría el Consejo á evitar los males de la Nacion, haciendo que en vez de sufrir el gravámen de un ejército de ciento y cincuenta mil Franceses quedase reducido á veinte ó treinta mil. Ni fue facil

retener, ni seria el expresar todas las demas especies de conveniencia pública que se prodigaron; pero persistiendo el Consejo en los principios en que se habia fixado, y añadiendo que no condescenderia de manera alguna en paso alguno que pudiese perjudicar á los derechos de nuestro amado Soberano, y las demas Personas y familias llamadas por nuestras Leyes á la Corona, convinieron tambien en que lo que executase el Consejo se entendiese con esta reserva.

Reducido el asunto á estos términos, se referia á un caso de puro hecho y manifiesta violencia, que llegase á prevalecer; y parecia harta ventaja en aquellas tristes circunstancias, y para efectos muy convenientes, segun la direccion que tomasen las cosas públicas, el que la confesasen llanamente los mismos que la causaban. Tienen las contiendas de Nacion á Nacion un término, en que no todo se fia á la fuerza, y en que calmado el furor de las armas á vista de la sangre derramada, ó por la interposicion de un mediador, se exâminan las razones: fuera de que el convencimiento acerca de la justicia de la causa es el apoyo mas firme del valor, y el que proporciona aliados leales. Deseando uno de los Ministros aclarar el concepto de la preservacion de derechos, preguntó si constaria por escrito en la órden que se comunicase, y el Señor Caballero respondió que no, pues esto debia ser confidencial; y habiendo repuesto aquel que de ese modo no se conformaria por su parte, ni aun en que el Consejo entrase en deliberacion, le amenazó diciéndole le trataria como revolucionario. En este momento entró el Gran Duque de Berg en la



Secretaría con su guardia, á la que mandó luego retirarse. Informado por los Señores Caballero, O-Farril y Azanza de las salvedades y preservacion de derechos de que se trataba, convino francamente en ellas, y se retiró despues de haber llenado al Consejo de expresiones lisonjeras, y de haberle asegurado que, segun las cartas que acababa de recibir, vendria en breve á Madrid el Emperador. Por último se formó y pasó al Consejo la orden; y habiéndose retirado los individuos de la Junta, se trató de ella en la misma tarde, formándose el Consejo en la misma Secretaría, y acordó la consulta.

La orden fue la siguiente: „Ilmo. Sr.: El  
 „Emperador de los Franceses y Rey de Italia tie-  
 „ne concluido su tratado con el Rey de España  
 „Cárlos Quarto, y su Hijo Fernando el Príncipe  
 „de Astúrias, por el qual han cedido ambos en  
 „manos y voluntad de S. M. I. y R. todos sus  
 „derechos á la Corona de España; en cuyo su-  
 „puesto, y debiendo recaer en Príncipe de su Im-  
 „perial Familia, conforme á su deliberada volun-  
 „tad, desea S. M. I. que el Consejo de Castilla  
 „manifieste el que le parezca mas á propósito, sin  
 „que por esta específica designacion se entienda  
 „que el Consejo se mezcla en la aprobacion ó des-  
 „aprobacion de dicho tratado, ni que los derechos  
 „del Rey Cárlos, su Hijo y demas sucesores á la  
 „Corona, segun las Leyes del Reyno, queden de  
 „modo alguno perjudicados por dicha designacion.  
 „Todo lo qual comunico á V. S. I. por orden del  
 „Serenísimo Señor Lugar-Teniente General del  
 „Reyno, para que la haga presente al Consejo, y

„pueda este deliberar, vencida con dichos presu-  
 „puestos la dificultad que indica en la consulta de  
 „ayer, y le impidió el hacerlo por la delicadeza y  
 „exâctitud en el fiel desempeño de sus obligacio-  
 „nes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala-  
 „cio 13 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. =  
 „Señor Decano del Consejo.”

En la consulta dixo el Consejo substancialmen-  
 te, despues de las expresiones régulares de cortesa-  
 nía, que no habia encontrado hasta entonces tér-  
 minos para conciliar en este asunto su obediencia  
 con lo que exígia la Ley, que no pendia de su  
 afeccion ni de su arbitrio; pero ya que esta habia  
 de quedar ilesa por parte del Consejo, segun la ex-  
 presada orden, y que conforme á su letra habian  
 de quedar asimismo preservados los derechos á la  
 sucesion de esta Corona de los Señores Don Carlos  
 Quarto y su Hijo el Príncipe de Astúrias, con los  
 demas á quienes pudiese pertenecer, le parecia que  
 en execucion de lo resuelto por el Emperador po-  
 dia recaer la eleccion en su hermano mayor Rey  
 de Nápoles.

En el dia 14 dirigió el Sr. D. Sebastian Piñue-  
 la al Consejo la Orden y Nota siguientes: „Ilus-  
 „trísimo Señor: He recibido la consulta del Con-  
 „sejo relativa al asunto de que por este Tribunal  
 „se trató ayer en la Secretaría de Estado; y ha-  
 „biéndola puesto en las Reales manos del Serení-  
 „simo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Te-  
 „niente General del Reyno, ha quedado S. A. I.  
 „y R. muy satisfecho, y al mismo tiempo me há  
 „entregado la adjunta Nota, que dirijo á V. S. I.  
 „de su Real orden, para que en el Consejo se tra-



„te sobre ella, y me avise V. S. I. la resolucio-  
 „dirigiéndome, en caso de recaer el acuerdo con-  
 „forme al primer punto, la carta para que yo pue-  
 „da entregarla á S. A. I. y R., y devolviéndome  
 „igualmente la Nota. Dios guarde á V. S. I. mu-  
 „chos años. Palacio 14 de Mayo de 1808.=Se-  
 „bastian Piñuela.= Señor Decano del Consejo.”

Traducción exácta de la Nota que se ha comu-  
 nicado por el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo  
 de órden del Gran Duque de Berg con fecha de 14  
 de Mayo, y se tuvo presente en el extraordinario  
 celebrado en la noche del mismo dia. „S. A. I. de-  
 „sea que el Consejo de Castilla dirija á S. M. el  
 „Emperador de los Franceses una carta semejante  
 „á la que ha sido adoptada por la Junta de Go-  
 „bierno; ó que el Consejo se una á la Junta para  
 „firmar la misma carta: S. A. I. ha recibido esta  
 „mañana noticias, de que resulta que además del  
 „tratado anteriormente firmado entre el Empera-  
 „dor y Carlos Quarto, S. M. I. ha hecho otro con  
 „el Príncipe de las Astúrias, por el qual renuncia,  
 „así como todos los Príncipes de la misma familia,  
 „á toda especie de derechos relativos á la Corona  
 „de España. El Príncipe de las Astúrias recibe pa-  
 „ra sí mismo y para todos los otros miembros de  
 „la familia Real una indemnizacion muy ven-  
 „tajosa.”

Se juntó el Consejo aquella noche, y acordó  
 otra consulta, en la qual, desentendiéndose de la  
 carta que se le exígia, dixo que no tenia que aña-  
 dir á lo que habia manifestado en la anterior.

En el 15 se le pasó por el mismo la siguiente  
 órden: „Ilmo. Sr.: El Conde de Casa-Valencia,

Secretario de la Junta Suprema de Gobierno, acaba de pasarme el oficio siguiente: „La Junta Suprema de Gobierno ha acordado que una diputacion del Consejo de Castilla presente al Emperador de los Franceses la expresion de los deseos de aquel Tribunal en punto á la eleccion del Soberano que ha de regirnos; lo que aviso á V. E. para los efectos convenientes.” De Real orden lo trasladado á V. I. para el propio fin. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Habian sido nombrados muy anteriormente por la Junta de Gobierno para pasar á Bayona los Señores D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martínez de Villela, sin noticia ni intervencion alguna del Consejo, y aun se hallaban tiempo habia detenidos en la Provincia de Guipúzcoa. Los que nombró ahora el Tribunal, y aun obligó á quietarse, por resistirse todos á encargo tan enojoso, fueron como mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches y D. Josef Colon; y por haber relevado á aquel el Gran Duque de Berg, á quien acudieron ambos, recayó en su lugar la comision, por la misma razon de seguirle en antigüedad, en el Sr. D. Manuel de Lardizabal.

La representacion que se formó para que la entregasen al Emperador de los Franceses, asociados á los dos Ministros que habian partido antes, fue sencilla: se decia en ella, que la conducta leal con sus Soberanos, su justificacion en la decision de los pleytos, su imparcialidad en los negocios, su cuidado por la observancia de las Leyes, y su infatigable trabajo y zelo en promover el bien público,

habian asegurado al Consejo el amor y la confianza de los Monarcas de España, el respeto de los vasallos, la fama entre las demas Naciones, y la buena opinion en todas partes, creyéndole por lo mismo dentro y fuera de la Península con mas autoridad y facultades que las que le competian por la constitucion de España. Que los deseos que manifestaba S. M. de saber la opinion de este Cuerpo acerca de la eleccion, suponian que residia en él la voz y representacion de la Nacion, siendo así que solo tenia parte en el gobierno por medio de providencias consultivas al trono, que pudiesen ceder en beneficio general del Reyno, con facultad de representar acerca de las resoluciones del Monarca, respectivas á los ramos de su conocimiento, que fuesen contrarias á las leyes y costumbres del pais, limitándose por lo demas á la recta administracion de justicia. Que la incapacidad de introducirse el Consejo á manifestar su dictámen en un asunto tan árduo, y propio por todas sus circunstancias del exámen y juicio de la Nacion entera; el conocimiento previo de los tratados que se indicaban; la materia; y las consideraciones políticas que se debian tener presentes: constituian otros tantos impedimentos, que detenian al Consejo para denotar su opinion, que solo debia darla en quæstiones legales sobre que se le exígiera, ó en las de gobierno y estado en que se le pidiera consejo::: y concluyó diciendo, que habia elegido el único medio que le presentaban las circunstancias, y lo habia hecho presente al Gran Duque de Berg, el qual reproducia ante S. M. I. y R. por sus diputados; á saber, que habiendo de surtir efecto los

tratados insinuados de renuncia, y la resolucion de S. M. I. y R. de que recayese el trono de las Españas en un Príncipe de la Familia Imperial, parecia mas á propósito el Rey de Nápoles Josef Napoleon. Esta fue la representacion que llevaron los Ministros, sin poderes ni instrucciones algunas; y la insinuacion que contiene, arrancada por medios tan exquisitos, y contraida al preciso caso hipotético que suponía de una declarada violencia, fue el único fundamento que hubo para sentar, con respecto al Consejo, en la Gazeta de Madrid de 2 de Junio, y en el Diario, que este Tribunal habia manifestado al Emperador deseos de que entre los Príncipes de su familia fuese designado para Rey de España su hermano el Rey de Nápoles, asi como se supuso despues sin apoyo alguno en su decreto de proclama ó nombramiento, que le habia hecho este Tribunal alguna exposicion dirigida á que pudiese fin al interregno que se fingia.

En 30 de Mayo, dia de S. Fernando, se le congregó tambien al Consejo á las ocho de la mañana, y se presentó en él el Sr. D. Sebastian Piñuela. Manifestó el empeño que habia habido de parte del Gran Duque de Berg en que se le juntasen despues de las diez y media de la noche anterior, ó á lo menos á las seis de la mañana de este dia; lo que habia podido evitar ó eludir con riesgo de reconvençiones. Entraban en los cálculos de los que manejaban estos asuntos aun la intolerable fatiga que se hacia sufrir á los Ministros con continuos consejos extraordinarios, y la eleccion de las horas mas incómodas, y de los dias feriados mas solemnes.

Las dos órdenes que se comunicaron con este motivo fueron las siguientes.

„ Ilmo. Sr.: El Serenísimó Señor Gran Duque  
 „ de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno,  
 „ quiere que mañana 30 del corriente esté junto el  
 „ Consejo á las ocho en punto, al que es la Real  
 „ voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar  
 „ en él, y que se dé cumplimiento á un Decreto y  
 „ una Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de  
 „ los Franceses. Lo que participo á V. S. I. de  
 „ Real orden para su inteligencia y puntual cum-  
 „ plimiento, quedando yo en estar pronto á dicha  
 „ hora. Dios guardé á V. S. I. muchos años. Pala-  
 „ cio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. =  
 „ Señor Decano del Consejo.”

„ Ilmo. Sr.: En Decreto del Emperador de los  
 „ Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Con-  
 „ federacion del Rin, expedido en Bayona á 25 de  
 „ este mes, á quien se han cedido todos los dere-  
 „ chos á la Corona de las Españas, se ha servido  
 „ S. M. I. y R. manifestar al Consejo de Castilla  
 „ las providencias que ha tomado para poder fixar  
 „ las bases de la nueva Constitucion que debe go-  
 „ berner la Monarquía, mandando al mismo tiem-  
 „ po entre otras cosas, que el Gran Duque de Berg  
 „ continúe exerciendo las funciones de Lugar-  
 „ Teniente General del Reyno; y en una Procla-  
 „ ma de la propia fecha previene S. M. I. y R. al  
 „ mencionado Consejo que haga publicar y circu-  
 „ lar el referido Decreto para que nadie pueda ale-  
 „ gar ignorancia.

„ Con este motivo, de orden del citado Sere-  
 „ nísimo Señor Lugar-Teniente General del Rey-